

**RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE NUEVO PLAZO
FORMULADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
OLMUÉ**

RESOLUCIÓN EXENTA N°36

Santiago, 8 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025") y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Junto con lo anterior, el literal u) del artículo 3º de la LOSMA señala que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de reparación.

3. Luego, con fecha 18 de mayo de 2021, en el marco de la causa de daño ambiental, causa Rol D-50-2020, tramitada ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental (en adelante, "Tribunal Ambiental"), en contra de la Ilustre Municipalidad de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RTJGRU-785>

Olmué (en adelante, “la Municipalidad”), se arribó a un acuerdo de conciliación, en el que, en lo pertinente, se ordenó la realización de un estudio de diagnóstico de afectación en la zona de la descarga de la planta de tratamiento, cuyos resultados constituirían el antecedente para la presentación posterior de un Plan de Reparación de Daño Ambiental (en adelante, “PDR”) ante la SMA, en los términos del artículo 43 de la LOSMA.

4. En atención a las conclusiones de dicho diagnóstico y en conformidad a lo establecido en el acuerdo de conciliación, el Tribunal Ambiental, con fecha 2 de febrero de 2023, ordenó a la Municipalidad presentar un PDR ante esta Superintendencia, en los términos del artículo 43 de la LOSMA y del D.S. N°30/2012.

5. A su turno, el D.S. N° 30/2012 detalla este procedimiento, disponiendo, en primer lugar, que, una vez efectuada la presentación del Plan de Reparación, es deber de la Superintendencia examinar si esta cumple con los contenidos mínimos indicados en el artículo 19 del D.S. N° 30/2012. En caso de que no se cumplan, ordena a la SMA requerir al proponente para que subsane la falta.

6. Con fecha 29 de abril de 2024, el Tribunal Ambiental remitió a esta Superintendencia el Plan de Reparación presentado por la Municipalidad de Olmué, para su aprobación, de acuerdo a la normativa aplicable.

7. Luego, mediante Resolución Exenta N°208 de fecha 11 de febrero del año 2025 (en adelante, Res. Ex. N°208/2025) y previa revisión de cumplimiento de contenidos mínimos, esta Superintendencia procedió a requerir a la Municipalidad la subsanación de la propuesta de PDR, en el sentido de incluir los contenidos mínimos faltantes, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, plazo que a la fecha se encuentra vencido. Dicha resolución fue notificada personalmente a la Municipalidad, con fecha 14 de febrero de 2025, según consta en el acta de notificación respectiva.

8. Con fecha 20 de agosto de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

9. Con fecha 29 de agosto de 2025, Dany Quezada Lara, en representación de la Municipalidad, solicitó la fijación de un nuevo plazo de 30 días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución Exenta N°208/2025, que dispuso la subsanación de la propuesta de Plan de Reparación. La solicitud se fundó en las dificultades enfrentadas para contactar a la empresa ETFA originalmente considerada y que habría elaborado el PDR, indicando que, pese a los esfuerzos realizados, tanto sus correos electrónicos como su sitio web no se encontraban operativos.

10. Agregó que, tras revisar el registro oficial de ETFA disponible en el sitio web de la Superintendencia, constató que la empresa AMB Chile Ingeniería y Consultoría Ambiental SpA no se encontraba vigente en dicho listado. En atención a ello, y con el objeto de dar cumplimiento a la subsanación requerida, señaló que se efectuaron



nuevas gestiones y cotizaciones, obteniéndose finalmente una propuesta formal de la empresa ECOTECNOS S.A., acompañando los antecedentes respectivos.

11. En dicho contexto, y atendidas las circunstancias expuestas en la presentación efectuada por la Municipalidad, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°1925, de fecha 15 de septiembre de 2025, acogió la solicitud formulada, estableciendo un nuevo plazo de 30 días hábiles para la presentación de la subsanación de la propuesta de Plan de Reparación, contabilizado desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva, plazo que a la fecha se encuentra vencido. La referida resolución fue notificada mediante correo electrónico en la misma fecha, conforme a lo expresamente solicitado por el titular.

12. Posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2025, Dany Quezada Lara, en representación de la Municipalidad, presentó una nueva solicitud de otorgamiento de un plazo adicional de 30 días hábiles para dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°208/2025. Fundó su solicitud en que, luego de haber contratado formalmente a la empresa ECOTECNOS S.A., esta informó que no realizaría el servicio requerido, señalando que, en su calidad de ETFA, se encontraría impedida de emitir juicios u opiniones evaluativas sobre impactos ambientales, limitándose únicamente a labores de inspección, medición y análisis de componentes ambientales contemplados en su autorización. Asimismo, a su presentación acompañó los siguientes antecedentes:

12.1. Informe del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Olmué, que detalla la relación de los hechos, incluyendo copias de correos electrónicos enviados a la empresa ECOTECNOS S.A. y la respectiva carta de rechazo a la ejecución del servicio.

12.2. Correo electrónico dirigido a la Jefa Regional de la SMA Valparaíso, mediante el cual se consultan las características que debe reunir la empresa que preste apoyo para dar respuesta a la solicitud de subsanación.

13. En dicho contexto, y atendidas las circunstancias expuestas por la Municipalidad, se hace presente que la subsanación de la propuesta de Plan de Reparación no exige necesariamente que esta sea elaborada íntegramente por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, salvo en aquellos casos en que los antecedentes requeridos, considere la ejecución de actividades de inspección, medición y análisis comprendidas dentro del ámbito de su respectiva autorización. En ese contexto, son dichas inspecciones, mediciones y análisis los que deben realizarse mediante ETFA, mientras que los resultados obtenidos constituirán insumos para la presentación del Plan de Reparación subsanado, la cual podrá ser elaborada por un tercero distinto de una ETFA.

14. Con fecha 6 de enero de 2026, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

15. En atención a lo anterior, y considerando las circunstancias expuestas por la Municipalidad, particularmente que se encontraría actualmente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RTJGRU-785>



realizando gestiones activas para contratar una nueva empresa que le permita dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°208/2025, así como la necesidad de gestionar nuevas cotizaciones con entidades acreditadas, esta Superintendencia estima procedente otorgar excepcionalmente un nuevo plazo para la subsanación de la propuesta de Plan de Reparación, incorporando los contenidos mínimos faltantes conforme a lo establecido en el D.S. N°30/2012, no advirtiéndose que dicha decisión genere perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de la

Municipalidad, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 30 días hábiles para que presente la subsanación de la propuesta de Plan de Reparación, en el sentido de incluir los contenidos mínimos faltantes según lo establecido en el D.S. N° 30/2012, contabilizado desde la fecha de notificación de la presente resolución.

II. HACER PRESENTE que, conforme a lo

establecido en la Res. Ex. N°1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRONICO,

o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la Ilustre Municipalidad de Olmué, a la casilla electrónica indicada en su solicitud.



Firmado por:
Daniel Isaac Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 08-01-2026 17:14 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

Daniel Garcés Paredes

Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ

Notificación:

- Ilustre Municipalidad de Olmué, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RTJGRU-785>